

Cali, 18 de septiembre de 2020

Magistrada

**MARÍA NANCY GARCÍA**

Tribunal Superior de Cali

E.S.D.

**Radicación:** 006 201600070 00

**Demandante:** Julio César Rivas

**Demandado:** USACA

**Asunto:** Alegatos de conclusión

**JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO** identificado con C.C. No. 94.492.443 de Cali y T.P. No. 128.870 del C. S. de la J. actuando como apoderado judicial de la parte demandada, según poder que adjunto, por medio del presente escrito me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Pretende la parte actora, el reconocimiento y pago de las horas cátedra dictadas entre el 2 y 3 de febrero de 2015, sanción moratoria por falta de pago oportuno, indemnización por despido injusto y pago de la beca que venía usufructuando su hija.

Sea lo primero indicar que según las preceptivas procesales, a las partes les corresponde probar determinados hechos en su propio interés, de tal modo que si no cumplen con ese imperativo se ubicarán en una situación de desventaja, respecto de la decisión que se espera. El concepto de la carga de la prueba es entonces, fundamental para entender el porqué de ciertas decisiones judiciales, pues en aquellos eventos donde *la ausencia* o falta de idoneidad de la prueba se presenta, no puede el juez abstenerse de decidir y es así como se impone un fallo en contra de quien tenía radicada dicha carga.

En condiciones como las expuestas, correspondía la carga de la prueba a la parte demandante en el sentido de demostrar los supuestos de hecho que pretendía hacer valer, especialmente en lo que toca con las **horas cátedra** que dice dictó en el año 2015, no obstante lo cual no cumplió con dicha carga procesal, pues no se allega al plenario prueba fehaciente de que aquello hubiera ocurrido, en tanto que, el correo electrónico a que alude y la certificación emitida por los estudiantes no puede tener la virtualidad que pretende, por un lado porque el correo electrónico no hace alusión específicamente al demandante, sino que se trata de un documento genérico que como puede observarse fue remitido a más de 107 personas y por el otro, porque una certificación de tipo laboral solo puede ser expedida por el área competente, quien para este caso, no cuenta con registro alguno del ingreso del demandante como docente para el periodo 2015.

En relación con la pretensión por **despido injusto**, debe tenerse en cuenta que, si bien el actor suscribió varios contratos de trabajo, esto fue, por contrato de obra o labor determinada para docentes, de manera que, como lo ha enseñado la jurisprudencia Laboral y Constitucional, este tipo de contratos se encuentra

regulado por lo dispuesto en el art. 101 y 102 del CST, de modo que esta clase de contrato **finaliza por su propia virtud**, sin que opere la prórroga automática<sup>1</sup>.

El art. 101 ibídem dispone:

*ARTÍCULO 101.- Duración del Contrato de trabajo.- El contrato de trabajo con los profesores de establecimientos particulares de enseñanza "se entiende celebrado" por el año escolar, salvo estipulación por [tiempo menor]. (Expresión entre corchetes declarada inexecutable). Resalto intencional.*

Según lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia C 483/95, El artículo 101 del Código Sustantivo del Trabajo consagra una norma supletiva del acuerdo entre los contratantes en una relación laboral docente, ya que únicamente ante el silencio de las partes en el convenio el legislador concluye que el contrato de trabajo ha sido celebrado por término equivalente al del año escolar.

*El mutuo consentimiento del establecimiento educativo por una parte y del profesor por la otra tiene la virtualidad de regir en ese aspecto las relaciones propias del vínculo laboral que se contrae, ya que las dos partes están disponiendo de aquello que a ambas interesa.*

*A falta de estipulación en contrario, rige la norma subsidiaria. Esta ha sido establecida por el legislador con el objeto de otorgar seguridad jurídica a la relación contractual, previendo la solución de eventuales controversias, dada la circunstancia de un contrato en el cual el término de duración no haya sido previsto de manera expresa.*

*Se trata indudablemente de una norma especial, que tiene aplicación cuando se está frente a la contratación de docentes para planteles de educación privada. No se aplica entonces la regla general contemplada en el artículo 47 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965, artículo 5º, en el sentido de que los contratos en los cuales no se haya previsto el término se entienden celebrados por término indefinido.*

Bajo ese entendido, al disponer este contrato que "**se entiende celebrado**", no hace falta estipulación alguna, pues la ley lo presume anticipadamente, salvo que las partes acuerden algo contrario.

En cuanto a lo que debe entenderse por año escolar, la Corte señaló que este debe comprender también el semestre universitario. Así lo reiteró la sala laboral de la corte suprema de justicia en sentencia 43764 del 24 de agosto de 2016 con ponencia del magistrado Jorge Luis Quiroz:

*"Además, esta Corporación en sentencia CSJ SL, 17 mayo 2011, rad. 38182, que reiteró la identificada con el radicado No. 15623, indicó, que por año escolar debía también comprender el semestre universitario. Así se dijo:*

*Según el precitado artículo 101, la regla es la de que tales contratos se entienden celebrados por el año escolar ante el silencio de las partes contratantes sobre el término de duración de la relación.*

*Ahora bien, por año escolar esta Sala, de antaño, ha entendido el "equivalente al periodo académico, de modo que no necesariamente se refiere a un año sino que puede comprender por ejemplo el semestre universitario". (Rad. 15623 de 2001)"*

De modo pues, que, en el presente asunto, la pretensión de indemnización por despido injusto no tiene vocación de prosperidad.

Finalmente, y en lo que toca con la beca universitaria, beneficio que se encuentra consagrado en la CCT suscrita con la Universidad, es del caso señalar que la Corte se ha referido en varias oportunidades a la finalidad de las convenciones colectivas del trabajo, así:

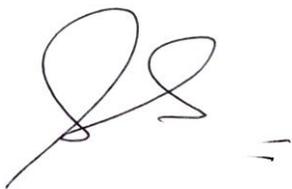
*“La finalidad de la convención colectiva de trabajo, según la norma transcrita, es la de “fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo”, lo cual revela el carácter normativo que la doctrina y la jurisprudencia le reconocen.*

En esa medida, y como quiera que con el demandante se dio por terminado el contrato de trabajo, es claro que no puede seguir gozando de los beneficios convencionales, pues esta se aplica solo a los docentes vinculados a la entidad.

Por lo expuesto, solicito al H. Tribunal Superior de Cali, se sirva CONFIRMAR la decisión de primera instancia, a través de la cual se ABSOLVIÓ a mi representada de todos los cargos formulados en su contra.

Recibiré notificaciones en la carrera 3 # 11-32 edificio Edmundo Zaccour Cali – Valle, oficina 312 - Celular 3186496373, mail: [jamithv@yahoo.com](mailto:jamithv@yahoo.com), [somossolucionesj@gmail.com](mailto:somossolucionesj@gmail.com)

Atentamente,



**JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO**

C. C. No. 94.492.443 de Cali

T. P. No. 128.870 del C. S. de la Judicatura

<sup>1</sup> Sentencia 47494 del primero de agosto de 2018 con ponencia del magistrado Jorge Mauricio Burgos

Santiago de Cali, Septiembre 5 del 2020

**H. Magistrada**  
**Dra. María Nancy García García**  
Sala Laboral  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
E.S.D.

**Referencia: Proceso ordinario laboral**  
**DEMANDANTE – JULIO CESAR RIVAS MARTÍNEZ**  
**DEMANDADO – UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

**RADICACION –760013105006201600070 01**

**LEONORA JUDITH LESMES MÉNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.745.835 de Cali (Valle), obrando en mi calidad de apoderada general de la Universidad Santiago de Cali, conforme al poder otorgado por el Dr. Carlos Andrés Pérez Galindo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.460.631 expedida en Cali (Valle), quien obra en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Santiago de Cali de Cali, poder general protocolizado en la Notaria Veintiuna del Circulo Notarial de Cali, conforme a la Escritura Pública No. 123 de enero 15 de 2020, la cual se aporta con el certificado de existencia y representación legal de la Universidad Santiago de Cali proferido por el Ministerio de Educación, documentos contentivos de la representación legal de la Institución, plenamente identificada a través del presente escrito en mi calidad de apoderada general confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.443 expedida en Cali (Valle), abogado titulado, inscrito y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 128870 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Universidad Santiago de Cali dentro del proceso de la referencia.

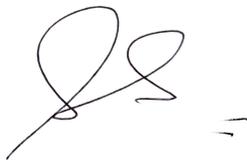
El apoderado queda ampliamente facultado para ampliar, aclarar, conciliar, transigir, recibir, presentar excepciones, interponer y sustentar recursos, sustituir, reasumir este poder en cualquier estado del proceso, desistir, y en general hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de los intereses y derechos, sin que se pueda argumentar en momento alguno falta de poder suficiente.

Sírvase, Honorable Magistrada, reconocerle personería al Doctor **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO**, como apoderado de la Universidad Santiago de Cali, conforme a los términos del Mandato conferido.

Del Señor Juez, atentamente,

  
**LEONORA JUDITH LESMES MÉNDEZ**  
Apoderada General  
Universidad Santiago de Cali

Acepto,



**JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO**  
C.C. No. 94.492.443 expedida en Cali (Valle)  
T.P. No. 128870 del Consejo Superior de la Judicatura



# República de Colombia

Pag- 1 - 00123 15 - ENERO - 2.020



Aa065300915

Ca353148549

**NOTARÍA VEINTIUNA (21) DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI. ----**

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO VEINTITRÉS. (00123). -----**

**ACTO O CONTRATO: REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER GENERAL. -----**

**OTORGANTE: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. NIT No. 890303797-1. -----**

**ENCABEZAMIENTO** -----

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, ante el despacho de la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Santiago de Cali, cuya notaria Encargada es la Doctora ANDREA MILENA GARCIA VÁSQUEZ. -----

A los Quince (15) días, -----

Del mes de Enero, -----

De Dos Mil Veinte (2.020). -----

**SECCIÓN I.** -----

**REVOCATORIA.** -----

**COMPARECENCIA** -----

Compareció con minuta escrita el señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.460.631 y manifestó: -----

**ESTIPULACIONES** -----

**PRIMERO:** Que interviene en el presente acto en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, institución de educación superior con domicilio principal en la ciudad de Cali; con personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 002800 del 02 Septiembre de 1959 expedida por el Ministerio de Justicia tal y como consta en el certificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional - Viceministerio de Educación Superior, Subdirección de Inspección y Vigilancia el cual se protocoliza con el presente instrumento. -----

**SEGUNDO:** Que en tal carácter y por el presente instrumento público, revoca el poder general otorgado mediante escritura pública Veintiocho (28) de 08 de enero de 2015 de la Notaría Veintiuna (21) del Círculo -----

~~(28) de 08 de enero de 2015 de la Notaría Veintiuna (21) del Círculo~~

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa065300915

Ca353148549



10875YK5aSASfMBy

18-09-19

26-12-19

Ca353148549

DaMUDc5c



Notarial de Cali, a el Doctor **JUAN CARLOS CORDOBA ARTURO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.415.954, Abogado con Tarjeta Profesional No. 91.156 del Consejo Superior de la Judicatura.-----

**TERCERO:** Por medio de la presente escritura pública, revoca como en efecto lo hace el Poder General otorgado a el Doctor **JUAN CARLOS CORDOBA ARTURO**, de que da cuenta el NUMERAL SEGUNDO. de esta SECCION -----, quedando en consecuencia dicho mandato sin valor ni efecto a lo que en el concierne.-----

**SECCIÓN II.**-----

**PODER GENERAL.**-----

**OTORGANTE:** UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. NIT No. 890303797-1.-----

**APODERADA:** LEONORA JUDITH LESMES MÉNDEZ.-----

**COMPARECENCIA.**-----

Compareció con minuta escrita el señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.460.631 y manifestó:-----

Que interviene en el presente acto en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, institución de educación superior con domicilio principal en la ciudad de Cali; con personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 002800 del 02 Septiembre de 1959 expedida por el Ministerio de Justicia tal y como consta en el certificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional - Viceministerio de Educación Superior, Subdirección de Inspección y Vigilancia el cual se protocoliza con el presente instrumento.-----

**ESTIPULACIONES**-----

**PRIMERO:** Que confiere **PODER GENERAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **LEONORA JUDITH LESMES MÉNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.745.835** expedida en **Bogotá D.C.**, Abogada con Tarjeta Profesional No. 121.176 del Consejo Superior de

REPUBLICA DE CALI  
SANTIAGO DE CALI



# República de Colombia

Pag- 3 - 00123 15 - ENERO - 2.020



Aa065300921

Ca353148548



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

la Judicatura, para que ejecute o celebre los siguientes actos en representación de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI: -----

A) Para que represente a la Universidad ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de los órdenes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Policivo o contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en las que la Universidad tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandada, o como coadyuvante de cualesquiera de las parte o como tercera opositora y para iniciar, contestar o seguir tales peticiones, Juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. -----

B) Para que lleve a cabo AUDIENCIA(S) DE CONCILIACIÓN en representación de la Universidad Santiago de Cali, en todos los Juzgados Laborales, Civiles, Penales y Entidades administrativas, entabladas en contra de la misma o que esta las haya promovido e igualmente para que, si fuere el caso, CONCILIE en dichos procesos proceso laborales, civiles, penales o administrativos entablados por o en contra de la Universidad Santiago de Cali por o en contra de personas naturales y/o jurídicas. -----

C) Para que absuelva INTERROGATORIO(s) DE PARTE que fueren formulados Judicial o Extrajudicialmente o como requisito de procedibilidad en contra de la Universidad, los cuales deban ser atendidos por el Rector en su condición de Representante Legal de la misma y frente a los cuales no pueda atender personalmente o se dificulte su comparecencia. -----

D) Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones y en general para que asuma la personería de la Universidad Santiago de Cali, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en Peticiones, Juicios, Actuaciones, Actos, Diligencias o Gestiones que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. -----

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA)

**ADVERTENCIA:** Se advierte que con la muerte del mandante o poderdante, cesarán las funciones del mandatario o apoderado.   
Notaria Encargada

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaria Encargada  
Andrea Milena García



Aa065300921

Ca353148548



10871MBYKCYaVASBS

18-09-19  
Cadenas s.a. No. 890935350

26-12-19  
Cadenas s.a. No. 890935350

UAC5CHC

REPUBLICA DE COLOMBIA

**ADVERTENCIA DEL NOTARIO.** -----

\*\* La Suscrita Notaria Veintiuna (21) Encargada del Círculo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1970 advierte al (la, los, las) compareciente(s), que él no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente(s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, la) compareciente(s). -----

**CONSTANCIA DEL NOTARIO:** -----

\*\* La Suscrita Notaria Veintiuna (21) Encargada del Círculo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970 el cual señala que la escritura será leída en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente Escritura Pública fue leída en su totalidad por el (la, los, las) otorgante(s), encontrándola conforme a su(s) pensamiento(s) y voluntad(es) y por no observar error alguno en su contenido le imparte(n) su aprobación y declara(n) además el(la, los, las) compareciente(s) estar enterado(a)(s) de que un error; especialmente en lo referente a nombres y apellidos, el(la, los, las) compareciente(s), números de identificación de el(la, los, las) compareciente(s), no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LA OTORGANTE, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da(n) por enterado(a)(s). -----

**VALOR DERECHOS NOTARIALES** -----

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. La Suscrita Notaria Veintiuna (21) Encargada deja constancia del valor percibido por concepto de los derechos notariales de la siguiente manera.

DERECHOS \$118.800, I.V.A: \$30.723. Superintendencia de Notariado y



REPUBLICA DE

**OTORGANTE:**

*[Signature]*  
**CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO.**



**(HUELLA)**

Quien obra en representación de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**  
CC. No. 94.460.631

**DIRECCIÓN (DONDE VIVE) :** *Ci. 101 A # 19-40*

**TELÉFONO:** *518-3000, ext. 221*

**CORREO ELECTRÓNICO:** *rectoria@usc.edu.co*

**ESTADO CIVIL:** *Soltero*

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** *Asalariado*

LA NOTARIA VEINTIUNA (21) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE  
SANTIAGO DE CALI.

*[Signature]*  
**ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ.**

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaria Veintiuna  
  
Andrea Milena García V.  
Notaria Encargada

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**RL-02728-2020**

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES  
ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA  
RESOLUCIÓN 006877 DEL 07 MAYO DE 2020

CERTIFICA:

El/(la) UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI (Código: 1805), con domicilio en CALI, es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION número 2800 de 1959-09-02, expedido(a) por MINISTERIO DE JUSTICIA.

El término de duración de la Institución es indefinido.

Mediante Resolución 1297 del 30 de mayo de 1964, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, obtuvo reconocimiento como Universidad.

Mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 2271 del 27 de abril de 2009, 1616 del 18 de febrero de 2013, 12361 del 30 de julio de 2014, 07802 del 21 de abril de 2016 y 23488 del 20 de diciembre de 2016, 18147 del 26 de noviembre de 2018, le han sido ratificadas unas reformas estatutarias.

**INSTITUCION - PRINCIPAL**

NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO	CC 94460631 Cali	RECTOR	ACTA C.S. CS-02 2016- 03-16 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2017- 01-01 Hasta: 2021-12-31	2017-01-31	Activo
CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO	CC 94460631 Cali	REP. LEGAL	ACTA C.S. CS-02 2016- 03-16 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2017- 01-01 Hasta: 2021-12-31	2017-01-31	Activo

**INSTITUCIÓN - SECCIONALES**

Seccional	NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
PALMIRA (Código 1829)	Carlos Andres Perez Galindo	CC 94460631 Cali	RECTOR	ACTA CS-02 2016-03-16 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	Desde: 2017-01- 01 Hasta: 2021-12- 31	2018-02-19	Activo



PALMIRA (Código 1829)	Carlos Andres Perez Galindo	CC 94460631 Cali	REP. LEGAL	ACTA CS-02 2016-03-16 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	Desde: 2017-01- 01 Hasta: 2021-12- 31	2018-02-19	Activo
-----------------------------	--------------------------------	------------------------	---------------	--	--	------------	--------

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de Agosto de 2020, por solicitud de UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, según radicado RL-2020-005360.

Atentamente,

GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO  
**Subdirector de Inspección y Vigilancia**